

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA. Circular núm. 19.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 23 de Abril último lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—Con esta fecha digo al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito de V. E. de 20 de Febrero último, manifestando lo conveniente que sería que se autorizase á la municipalidad de Cuenca y á las de los demás pueblos, donde no hay factorías militares y existe fuerza de caballería de la Guardia civil, para que facilitase el pienso necesario para el ganado del mismo cuerpo, S. M. enterada: considerando que los Ayuntamientos de los pueblos están obligados por la legislación vigente á suministrar las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado transeunte ó de residencia accidental, cuando en los pueblos no tiene la Administración militar establecida factoría: considerando que dichas factorías deben establecerse donde hay con residencia fija una compañía de infantería y 90 hombres en los demás institutos, con respecto al pan, y 20 caballos en cuanto al pienso: considerando que cuando la fuerza no llega al número expresado, se hace el suministro á metálico al precio de coste en el distrito, ó al de testimonio de la respectiva localidad, si el de coste citado no alcanza á cubrir el valor de las materias del suministro adquirido por los destacamentos que se hallan en estos ca-

sos; de donde resulta que nunca sufren perjuicio los intereses de los cuerpos que de esta manera se surten de los artículos de pan y pienso, cumpliéndose así con lo mandado en la Real orden de 22 de Enero de 1839: considerando que la Guardia civil únicamente tiene derecho á la extracción de las raciones de pienso: y como las municipalidades solo se hallan obligadas á suministrar á fuerzas transeuntes, como queda dicho, y no á fuerza estante, aunque el número de caballos no exceda de 20, de aquí que si no es posible la contrata que puede intentarse según la Real orden de 8 de Julio de 1867, haya de hacerse el suministro en metálico, sin gravámen ninguno para los perceptores: considerando que esto no obsta para que la fuerza de la Guardia civil en movimiento sea suministrada por los Ayuntamientos, como verdaderos transeuntes, que les darán las raciones de pienso que necesiten precisamente en el caso en que mas dificultades pudieran tener para comprar por sí mismos las especies de ese suministro: considerando que si el Ayuntamiento de Cuenca, como cualquiera otro en iguales circunstancias, se prestase á suministrar las raciones de pienso á la Guardia civil estante, ningun inconveniente hay en que lo haga en la misma forma y con igual abono como suministro de pueblos; pero que siendo en general difícil la contratación para tan reducido número de fuerza, se debe en caso de negativa del Ayuntamiento, abonarse en metálico á la Guardia civil: y considerando que los intereses de la Guardia civil nada pierden con el suministro á metálico, pues si adquiere la cebada y la paja á mayor precio que el coste medio en el distrito, la Administración militar abonará lo que realmente costó, mediante comprobacion con los testimonios de precios de las respectivas localidades; S. M., despues de oír sobre el particular al Director general de Administración militar, ha tenido á bien resolver que no hay motivo, en vista de lo expuesto, ni para que se hagan excepciones en lo mandado en la legislación vigente, ni para que se introduzca un nuevo sistema de suministros y de contabilidad en el ramo de provisiones, comprando la Guardia civil las especies del pienso con intervencion de las autoridades locales y pasando cuenta á la Administración militar para su abono, ni para proponer el que se obligue á todos los Ayuntamientos

al suministro forzoso á destacamentos fijos; en la inteligencia de que se dá conocimiento de esta disposicion al Ministerio de la Gobernacion.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia y exacto cumplimiento de dicha Real orden.  
Guadalajara 23 de Mayo de 1868.

El Gobernador,  
F. Janér.

### Núm. 20.

En el sorteo celebrado el dia 16 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Dionisia Montero, hija de D. Diego, Miliciano nacional de Roa, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 23 de Mayo de 1868.

El Gobernador,  
F. Janér.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Victor Garay, hijo, contra quien se sigue causa criminal en este mi Juzgado, por insultos y amenazas de muerte al peon capataz de obras públicas Segundo Lopez Alcolea, la tarde del 11 de Marzo último, para que se presente en este dicho Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa; previniéndole, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia,

y no verificándolo se sustanciará y determinará la causa en su rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 20 de Mayo de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S.—Patricio Fernandez Herrera.

#### JUZGADO DE PAZ de Ablanque.

Juan Lopez, Secretario del Juzgado de paz de Ablanque y La Loma, agregado.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz, á instancia de Manuel Colás Ramiro, vecino de este agregado La Loma, por sí y en representacion de Plácido y Venancio García, como rematantes de los baldios de dicho La Loma y pueblo de Rivarredonda, demandantes; Anselmo Tinajas, Bonifacio Valero, Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra, demandados; pues aun cuando ha comparecido el Anselmo por sí y en representacion del Bonifacio, no habiéndolo verificado los tres últimos vecinos de Rivarredonda, sobre pago de maravedis, en su rebeldía ha recaído la siguiente

*Sentencia.* En Ablanque á 22 de Abril de 1868, el Sr. D. Fermin Sancho, Juez de paz del mismo, habiendo visto y examinado la acta de juicio verbal celebrada en este dia á petición de Manuel Colás, Plácido y Venancio García, vecinos los dos primeros de La Loma y el último de Rivarredonda, contra Bonifacio Valero, Anselmo Tinajas, Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra, vecinos de dicho Rivarredonda, en reclamacion de 136 rs. 28 cént. que los mismos adeudan, pertenecientes al sexto plazo de los terrenos baldios, de los que son rematantes los demandantes y las costas causadas; y

Resultando que por el demandante Manuel Colás y en representacion de sus compañeros Plácido y Venancio, se presentó lista de los descubiertos en contra de los demandados por haberse negado estos á pagar en el año anterior, según se comprometieron estos en una escritura que obra en este Juzgado de paz y por consiguiente pedia se les obligase á hacerlo con todo el poder de la ley:

Resultando que el demandado Ansel-



mo Tinajas, por sí y en representación de su compañero Bonifacio Valero, se personó en juicio y declaró ser cierta la deuda que se les reclamaba y que pagaba en el acto la correspondiente a ambos, pero los otros tres, ó sean Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra, no se han presentado á contradecir á lo expuesto por el demandante, á pesar de estar citados en forma por el Sr. Juez de paz de Rivarredonda:

Considerando que todo deudor que citado en forma no se presenta en juicio á contestar la demanda, viene á confesar la deuda que la parte reclama y mas aun cuando los que se han personado en juicio han confesado la deuda correspondiente á ellos:

Considerando que los deudores morosos son siempre responsables de los perjuicios que origina su morosidad, por ante mí su Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba á los demandados Bonifacio Valero y Anselmo Tinajas, á que paguen á los demandantes la cantidad de 23 rs. 28 céntimos, segun se han avenido en el juicio y con mas 7 rs. 72 céntimos por costas causadas por el ejecutor y las correspondientes de este juicio, y á Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra, á que lo hagan en término de quinto día, de la cantidad de 113 rs. por capital y 41 real 70 céntimos por costas del ejecutor, con mas las que les correspondan de este juicio y todas las que de aquí en adelante se devenguen hasta su total solvencia.

Notifíquese este proveido en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldia de estos últimos.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Fermín Sancho.—Juan Lopez.

**Notificación.** Acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado de paz he hecho notificación á Anselmo Tinajas, por sí y representación de Bonifacio Valero en persona del primero y de quedar enterado firma conmigo de que certifico.—Anselmo Tinajas.—Juan Lopez, Secretario.

**Publicación.** Seguidamente yo el Secretario leí y publiqué en Estrados del Juzgado la sentencia que antecede ante los testigos que abajo firman, por la ausencia y rebeldia de Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra y en cumplimiento del art. 1182 de la ley de Enjuiciamiento civil: Y para que conste lo pongo por diligencia que firmamos, de que certifico.—Testigos, José Abanades y Manuel García.—Juan Lopez, Secretario.

**Notificación en Estrados.** Acto continuo y ante los propios testigos, en ausencia y rebeldia de los mismos, notifiqué en los Estrados de este Juzgado de paz el definitivo de la sentencia que antecede. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmamos, de que certifico.—José Abanades.—Manuel García.—Juan Lopez.

Concuerda á la letra con el original á que me remito. Y para que surta los efectos necesarios, expido la presente visada per el Sr. Juez de paz de este pueblo de Ablanque en el á 23 de Abril de 1868.—Juan Lopez, Secretario.—V.º B.º—Fermín Sancho.

**JUZGADO DE PAZ**  
*de Condemios de Arriba.*

D. Antonio Moreno, Secretario del Juzgado de paz de Condemios de Arriba.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Luis Alonso, de esta vecindad, contra Fernando Andrés, vecino de Lumias, en la provincia de Soria, en ausencia y rebeldia de este por falta de comparecencia, ha recaído la siguiente **Sentencia.** En el pueblo de Conde-

mios de Arriba á 23 de Abril de 1868, el Sr. D. Manuel Nieto Montero, Juez de paz de la misma, habiendo visto con toda defecion el acta de juicio verbal celebrado á instancia de Luis Alonso, de esta vecindad, y en rebeldia por falta de comparecencia de Fernando Andrés, vecino de Lumias, en la provincia de Soria, sobre pago de 22 escudos que es en deberle, procedentes de la venta de un pollino.

Vista la citacion personal hecha por el Juzgado de paz de Lumias, hecha en tiempo y forma legal:

Visto lo expuesto por el demandante en el acto de la comparecencia:

Resultando ser cierta la deuda en favor del demandante, por cuanto este ha presentado un documento simple suscrito por el Andrés:

Considerando que todo demandado al no comparecer en juicio, induce á creer racionalmente la certeza de lo que se le reclama,

**Falla:**  
Que debe de condenar y condena en ausencia y rebeldia á Fernando Andrés, vecino de Lumias, á que luego que esta sentencia cause ejecutoria por el testimonio que de ella se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de cuanto se ordena en la ley de Enjuiciamiento civil, pague á Luis Alonso, de esta vecindad, la cantidad de 22 escudos que le debe y costas suplidias hasta la fecha y las que se originen hasta su solvencia.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Manuel Nieto.—Antonio Moreno, Secretario.

**Publicación.** La anterior sentencia fué dada por el Sr. Juez de paz de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública, y leída y publicada de su orden por mí el Secretario ante los testigos que firman, de que certifico en Condemios de Arriba á 23 de Abril de 1868.—Testigo, Manuel Gamo.—Testigo, Manuel de Pedro.—Antonio Moreno, Secretario.

**Notificación en los Estrados del Juzgado.** En el mismo día, yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué la anterior sentencia en Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los mismos testigos por ausencia y rebeldia de Fernando Andrés, vecino de Lumias, firman de que certifico.—Manuel Gamo.—Manuel de Pedro.—Antonio Moreno, Secretario.

Concuerda con su original que queda en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial*, expido el presente que firmo en Condemios de Arriba á 26 de Abril de 1868.—V.º B.º—El Juez de paz, Manuel Nieto.

**JUZGADO DE PAZ**  
*de Cogolludo.*

D. Angel Duque y Garralon, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Cogolludo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de Saturnino Cuesta, de esta vecindad, contra Teodoro y Mateo Llorente, que lo son de Villares, recayó la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Cogolludo á 29 de Abril de 1868, el señor don José Jimenez, segundo suplente de Juez de paz de la misma, habiendo visto este juicio, del que resulta:

Que Saturnino Cuesta Martinez, de esta vecindad, reclama de Teodoro y Mateo Llorente, que lo son de Villares, la suma de 18 escudos 200 milésimas, resto de los 27 escudos 600 milésimas que los mismos en mancomunidad con otros se obligaron á pagarle para el día 18 de Octubre último, como consta de obliga-

cion privada que el actor ha presentado y obra en autos.

Que citados en forma los demandados, no han comparecido ni alegado causa justa que les impidiera hacerlo, por lo que se ha celebrado el acto en su rebeldia, segun dispone la ley:

Considerando que en el hecho de no concurrir ni presentarse á oponer sus excepciones, si alguna les asistiera, confiesan y reconocen implícitamente la legitimidad de la reclamacion aducida por el demandante; por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía de condenar y condena á Teodoro y Mateo Llorente, á que en término de tercero día paguen al Saturnino Cuesta, los 18 escudos 200 milésimas que les reclama y todas las costas de este juicio, de conformidad á lo prescrito en los artículos 1183 y 1190 de la ley; notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, publicándose por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por ella definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma su merced, de que yo el Secretario certifico.—José Jimenez.—Angel Duque, Secretario.

Concuerda con su original para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun está mandado y expido la presente visada por el Sr. Juez en Cogolludo á 30 de Abril de 1868.—Angel Duque.—V.º B.º—José Jimenez.

**JUZGADO DE PAZ**  
*de Orea.*

D. Felipe Masegosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Orea.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado, á instancia de Josefa Orquizú, de esta vecindad, contra Modexto Palomares, que lo es de Garaballa, en la provincia de Cuenca, en ausencia y rebeldia de este por su falta de comparecencia, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Orea á 27 de Abril de 1868, el Sr. D. Gregorio Bustarazo, Juez de paz de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado el día 24 del actual, en rebeldia por falta de comparecencia de Modexto Palomares, vecino de Garaballa, en la provincia de Cuenca, á instancia de Josefa Orquizú, de esta vecindad, sobre pago de 20 escudos que es en deberle, procedentes de una res de cerda que le tiene vendida:

Vistos:

Considerando que está probada la deuda con el documento otorgado en la villa de Checa en 3 de Agosto de 1863, expedido y firmado por el interesado que corre unido á estos autos y que ninguna excepcion se ha interpuesto contra el mismo,

**Fallo:**  
Que debo condenar como condeno en ausencia y rebeldia á Modexto Palomares, vecino de Garaballa, á que en término de ocho días, á contar desde la insercion de este definitivo en el *Boletín oficial* de la provincia, pague á la Josefa Orquizú los 20 escudos que le adeuda con mas los gastos y costas causados y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese este proveido en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y remítase testimonio literal del mismo al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico.—Gregorio Bustarazo.—Felipe Masegosa.

**Publicación.** La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Orea á 27 de Abril de 1868.—Antonio José Pinilla.—Ignacio Lopez.—Felipe Masegosa.

**Notificación en los Estrados del Juzgado.** Seguidamente yo el Secretario á

presencia de dichos testigos, notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en los sitios de costumbre de esta villa, atendida la ausencia del demandado.—Antonio José Pinilla.—Ignacio Lopez.—Felipe Masegosa.

Concuerda la letra á su original que he sacado literalmente y al que en caso necesario me remito. Y para que conste y á fin de remitir el presente testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, que firmo en Orea á 1.º de Mayo de 1868.—El Secretario, Felipe Masegosa.—V.º B.º—El Juez de paz, Gregorio Bustarazo.

**JUZGADO DE PAZ**  
*de Negredo.*

D. Victoriano Beato y de Andrés, Secretario del Juzgado de paz de este distrito municipal de Negredo.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en dicho Juzgado á instancia de D. Cenon Manso, de esta vecindad, en rebeldia por la no comparecencia de Tomás del Olmo, vecino de Alcuneza, en reclamacion de 2 escudos y 300 milésimas, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En el pueblo de Negredo, á siete días del mes de Mayo de 1868, el Sr. Juez de paz, primer suplente del mismo, D. Felipe Brabo, habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal intentado ante mí Juzgado de paz por el demandante D. Cenon Manso, de esta propia vecindad, contra Tomás del Olmo, vecino de Alcuneza, sobre reclamacion de 2 escudos y 300 milésimas que le tiene prestados el demandante, en el año de 1866 próximo pasado.

Vista la demanda entablada por D. Cenon Manso, de esta vecindad, sin que contra ella se haya alegado cosa alguna en contrario por el demandado Tomás del Olmo, vecino de Alcuneza, á pesar de hallarse citado y emplazado en el día 4 de los corrientes, por el Secretario del Juzgado de paz de Alcuneza, admitiendo en el acto de la notificación el duplicado de papelata.

Vista la no comparecencia del demandado, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba á Tomás del Olmo, vecino del pueblo de Alcuneza, á que en el término de quinto día, á contar desde que se publique este definitivo en el *Boletín oficial* de esta provincia, pague á D. Cenon Manso, vecino de este pueblo, la cantidad de 2 escudos y 300 milésimas, con mas las costas y gastos del presente juicio, hasta su total solvencia, remitiendo el oportuno testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, certificándose en los Estrados de este Juzgado de paz atendida la ausencia y rebeldia del demandado.

Así lo pronunció, mandó y firmó su merced definitivamente juzgando, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Brabo.—Victoriano Beato y de Andrés.

**Publicación.** Seguidamente y así mismo, fué leída y publicada por el actuario la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, ante los testigos, Juan Almenara y Juan Encabo, de esta vecindad, firmando conmigo de que certifico.—Juan Almenara.—Juan Encabo.—Victoriano Beato.

**Notificación.** Seguidamente y acto continuo ante los expresados testigos y con la misma fecha, notifiqué en los Estrados la anterior sentencia, atendida la ausencia y rebeldia del demandado, firmando conmigo el Secretario, de que certifico.—Juan Almenara.—Juan Encabo.—Victoriano Beato.

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste y á fin de remitir al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inser-



cion en el *Boletín*, expido el presente en Negredo y Mayo 8 de 1868.—V. B.—El Juez de paz primer suplente, Felipe Brabo.—El Secretario, Victoriano Beato y de Andrés.

**JUZGADO DE PAZ**

de Guijosa.

D. Gregorio Serrano, Secretario del Juzgado de paz de este distrito de Guijosa.

Certifico: Que en el juicio celebrado en rebeldia verbal civil celebrado en este Juzgado de paz en el día 4 del presente mes, á instancia de Baltasar Calzadilla, de esta vecindad, contra José Casanovas, de oficio tejero y residente en la villa de Ariza de Aragón, en ausencia y rebeldia de este por su falta de comparecencia, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En el pueblo de Guijosa á los cinco días del mes de Mayo de 1868, el Sr. D. Juan Gonzalo y Peñalver, primer suplente del Juzgado de paz del mismo, por incompatibilidad del parentesco del señor Juez de paz con el demandante, habiendo visto detenidamente y celebrando audiencia, el juicio verbal celebrado el día de ayer á presencia del demandante Baltasar Calzadilla, vecino de este pueblo, contra José Casanovas, de oficio tejero, vecino y residente en la villa de Ariza de Aragón, sobre que este le pague la cantidad de 30 escudos 870 milésimas que le es en deber, procedentes de las leñas que le tiene suministradas para el horno y fábrica del tejar que ha elaborado en este pueblo en el año último anterior y además varios géneros alimenticios que le tiene suministrados para él y su familia:

Vista la citacion y emplazamiento hecha al Casanovas en tiempo y forma legal:

Visto lo expuesto y justificado por el demandante con el documento presentado en su prueba con la incomparecencia:

Considerando que el demandado José Casanovas, con su incomparecencia sin excusa ni causa alegada ya probada debidamente, se declara deudor de la suma de los expresados 30 escudos 870 milésimas, y por ante mí el Secretario, dijo su merced:

Que debía condenar y condenaba al citado José Casanovas, á que en el término de quinto día, á contar desde la insercion de la presente sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, pague á Baltasar Calzadilla la supradicha cantidad que tiene reclamada, con mas las costas y gastos del juicio hasta su total solvencia.

Remítase testimonio de esta providencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma; notifíquese á las partes en el Estrado de esta Audiencia, todo

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Villaviciosa.

Presupuesto de las cantidades en especies y derechos de consumos, que sirve de base al arrendatario, de las especies que devengan de derechos en este pueblo, segun la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864.

Unidades de especies que representa.	Derechos del Tesoro	Parte de los derechos que devengan.	40 por 100 provinciales.	50 por 100 municipales.	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Arrobas.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.
Vino.....	1.673	167 300					
Vinagre.....	16	1 600					
Aguardiente.....	178	17 080					
Aceite.....	148	50 800					
Jabon.....	64	6 400	322 100	128 810	161 050	611 990	18 229 630 212
Carne de hebra y salada.....	156	15 098					
Tocino fresco y salado.....	186	58 600					

Pliego de condiciones bajo el cual debe verificarse la subasta del arriendo del derecho de dichas especies á venta libre, segun la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

1.º No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad presentada en cada uno por

con arreglo á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Juan Gonzalo y Peñalver.—Ante mí.—Gregorio Serrano, Secretario.

**Publicacion.** Seguidamente por mí el Secretario fué leida y publicada en alta voz en los Estrados de este Juzgado de paz á presencia del demandante y de los testigos Matias Martin, Gregorio Anton é Indalecio Serano, vecinos y residentes del mismo, celebrando audiencia la sentencia que antecede en ausencia y rebeldia de José Casanovas, de todo lo cual yo el Secretario certifico y firmo con los testigos en dicho día, mes y año.—Matias Martin, Gregorio Anton.—Indalecio Serrano.—El Secretario, Gregorio Serrano.

**Notificacion en los Estrados del Juzgado.** En el mismo día y acto continuo, yo el Secretario, á presencia de los mismos testigos, notifiqué, lei la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado de paz, fijando testimonio de la misma en el sitio de costumbre del pueblo, atendida la ausencia del demandado, de que certifico y firmo con los testigos antedichos.—Matias Martin.—Gregorio Anton.—Indalecio Serrano.—El Secretario, Gregorio Serrano.

Concuerda lo relacionado á la letra con su original, copiando literalmente, al que en todo evento me remito. Y para que conste y á fin de remitir el presente testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez depaz, que firmo en Guijosa á 9 de Mayo de 1868.—El Secretario, Gregorio Serrano.—Visto bueno.—El Juez de paz, Juan Gonzalo y Peñalver.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**GOBIERNO**

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

No habiéndose presentado postor en la subasta verificada el 16 del actual para la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia, por todo el año económico de 1868 á 1869, se anuncia nueva subasta para el 1.º de Junio próximo, que tendrá lugar en mi despacho á la una en punto del día, bajo el mismo tipo de 2.500 escudos y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 46, correspondiente al día 17 de Abril último.

Cuenca 18 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liedena.

derechos del Tesoro y recargos expresados en el anterior, compuesto con lo demás que establece la Real instruccion citada, relativamente á las solemnidades de la subasta, y que aparecen expresadas en la circular de la Administracion de Hacienda pública, inserta en el *Boletín* núm. 108.

2.º El arrendatario cobrará por tanto como subragado en las acciones y derechos de la Hacienda, los que devenguen cada unidad de especie que consuma, segun la base de poblacion respectiva por el último censo vecinal, que lo ascienda á..... habitantes, y los recargos proporcionales que datan del anterior presupuesto ó que se establezcan nuevamente.

3.º Por consecuencia, el importe de los derechos por unidades y los recargos provinciales, podrán variar en razon de las alteraciones que tengan, subiendo ó bajando la cantidad proporcional en el total, bajo la base del presupuesto de consumos anteriores.

4.º Las especies que se dediquen ó empleen como primera materia de fabricacion del jabon y aguardiente ó industria, y cuyos productos no paguen derecho, quedan sujetas al pago del mismo como si se dedican al consumo. No les devengan, sin embargo, el vino y el aguardiente que se invierta en la fabricacion del jabon y aguardiente, destinado á encabezar vinos, así como las primeras materias de otras fabricaciones, cuyos productos están llamados al pago de derechos, como lo están el vino, el jabon y el aguardiente.

5.º No se admitirá como licitadores, los que estén en los seis casos que menciona el art. 197 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864.

6.º Para determinar el adeudo en las poblaciones y su zona fiscal, se instruirá un expediente en que con intervencion de la Autoridad, se señala por el arriendo el radio de 1600 metros, y los caminos que dentro de él deban señalarse para conducir las especies á la misma poblacion, señalándolo para conocimiento del público. Ese radio se entiende desde la última casa del campo de la poblacion, por la via practicable mas corta.

7.º Dentro de este radio se devenga el derecho que supone la tarifa á esta villa segun el número de habitantes en derecho y recargos provinciales.

8.º En el sitio del término jurisdiccional ó sea en el extraradio, se cobrará el mínimum de la tarifa y recargos provinciales.

9.º Habrá un fielato central de recaudacion, al que se dirigirán las especies, señalando las calles que deben estar enlazadas con los caminos ya señalados dentro del radio, todo lo cual se hará por el arrendatario con la intervencion de la Autoridad local, que como interesada en la comodidad de los vecinos, compatible con la seguridad del derecho, deben tener esa intervencion.

10. Se dan aqui por insertos todos los artículos de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, por la cual han de resolverse cuantas dudas ocurran en la Administracion del ramo.

Villaviciosa 17 de Abril de 1868.—El Alcalde, Eulogio Diaz.—El Secretario interino, Marceliano Centenera.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en la venta al por menor los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de todos los ramos de consumos para el año económico de 1868-1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Para el Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.
Vino en.....	167 300	66 020	84 050	317 370	9 521	326 891
Vinagre.....	1 600	66 020	» 800	3 040	» 010	3 050
Aguardiente.....	17 800	7 220	8 800	33 820	1 014	34 834
Aceite.....	54 800	21 920	27 406	104 120	3 123	107 243
Jabon.....	6	2 660	3 200	12 960	» 367	12 627
Carnes.....	15	6	7 101	48 054	» 858	29 300
Tocino fresco y salado.	58 600	23 460	29 300	111 360	3 339	114 699

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas condiciones, y vendiendo el cuartillo de vino, medio año á 36 milésimas, y el otro medio á 48 milésimas, el cuartillo de vinagre á 36 milésimas, el de aguardiente, medio año á 160 milésimas, y el otro medio á 788 milésimas, la libra de aceite se vende todo el año á 306 milésimas, libra de carne todo el año á 188 milésimas, la libra de tocino salado á 300 milésimas todo el año. El primer ramate se verificará á los ocho días de que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, ante este Ayuntamiento en las Salas consistoriales de la misma, en donde estará de manifiesto el expediente y bases del pliego de condiciones.

Villaviciosa 17 de Abril de 1868.—El Alcalde, Eulogio Diaz.—El Secretario interino, Marceliano Centenera.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Málaga.

El Ayuntamiento de dicho pueblo, para proceder á la subasta de las especies de consumos para cubrir su encabezamiento y recargos en el año próximo económico, conforme á la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864, forma el siguiente presupuesto.

ESPECIES.	Para el Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.
Vino comun.....	355 360	159 885	459 885	674 970	20 249	695 219
Vinagre.....	1 400	» 630	» 630	2 660	» 079	2 739
Aguardiente.....	48	21 600	21 600	91 200	2 736	93 936
Aceite.....	120	54	54	228	» 6 840	234 840
Jabon.....	13 500	6 075	6 075	25 650	» 769	26 419
Carnes frescas.....	66 700	30 015	30 015	126 730	3 801	130 531
Saladas.....	124 200	55 890	55 890	235 980	7 079	243 059

El primer ramate tendrá lugar el día 29 del corriente mes y hora de once á doce



de su mañana en la Sala consistorial, admitiendo posturas que cubran las cantidades arriba señaladas, y en caso necesario se celebrará segundo y tercero en los días 6 y 14 del próximo Junio en el mismo punto y hora arriba designados, en cuyos actos se hará de manifiesto el pliego de condiciones.

Málaga 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Julian Sanz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Aragoncillo.

Por orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Molina, se saca á pública subasta para hacer pago en dicho Juzgado de los gastos ocasionados por causa seguida contra Fernando Hernandez Herranz, de esta vecindad, los bienes que á continuacion se expresan:

#### Bienes semovientes.

E. cud. mls.

Doce ovejas lanaras de vientre, á tres escudos ochocientas milésimas una.....	45 600
Cuatro borregos, á tres escudos uno, doce escudos.....	12 »
Siete borregas, á dos escudos setecientas milésimas una, diez y ocho escudos novecientas milésimas.....	18 900
Un primal, en cuatro escudos.....	4 »
Tres primaras, á tres escudos cuatrocientas milésimas una, diez escudos doscientas milésimas.....	10 200
Dos primaras de cabrio, á cinco escudos una, diez escudos.....	10 »
Dos cegajos, á tres escudos cien milésimas uno, seis escudos doscientas milésimas.....	6 200
Cuatro cegajas, á tres escudos cuatrocientas milésimas una, trece escudos seiscientas milésimas.....	13 600
Una mula como de 12 á 14 años, en treinta y dos escudos.....	32 »
Un cerdo marañon, en veintitres escudos.....	23 »

#### Bienes muebles.

Una capa de paño, color noguera en buen uso, en catorce escudos.....	14 »
Unos calzones de pana, en buen uso, en dos escudos.....	2 »
Una caldera de cobre usada, en seis escudos.....	6 »
Una sarten grande, en un escudo setecientas milésimas.....	1 700
Un yugo corriente, en tres escudos.....	3 »
Un arado corriente, en cuatro escudos.....	4 »
Un cazo pequeño usado, en doscientas milésimas.....	» 200
Una tinaja pequeña, en seiscientas milésimas.....	» 600

#### Bienes rústicos y urbanos.

La mitad de una paridera, con la mitad de un corral, en este término y sitio que llaman las Losadas; linda Norte con Laureano Hernando, en veinte escudos.....	20 »
La mitad de un pajar en este pueblo y sitio que llaman la Puerta de Carravilla; linda Saliente Marcelino Navarro, en diez y ocho escudos.....	18 »
Una heredad en Valdelacasa, en este término, de secano, de cabida de tres celemines de tierra, de pan llevar; linda Saliente heredad de Manuel Anchueta Cámara, lo demás yermo, en diez escudos.....	10 »
Otra en este término y sitio que llaman el Cajjar, tambien de secano, de cabida de seis celemines; linda Norte heredad de Justo Chacon, Mediodia de D. Isabel Hernando, Poniente yermo, en diez escudos.....	10 »
Otra en dicho término y sitio que llaman los Sesteruelos, de cabida de cuatro celemines; linda Poniente heredad de Justo Chacon, Saliente Fernando Navarro y Norte acequia, en diez y ocho escudos.....	18 »
Otra heredad en dicho término y sitio que llaman el Gujarral, de cabida de tres celemines; linda Saliente heredad de Eulalia Garcia, Mediodia camino de Torremocha y Poniente heredad de Plácido Galan, en ocho escudos.....	8 »

Otra en los Refrontones, en dicho término, de cabida de tres celemines de tierra; linda Norte con heredad de Manuel Anchueta, por lo demás yermos, en seis escudos..... 6 »

#### GRANOS.

Respecto á esta especie no se admitirá postura que no cubra el tipo del precio corriente.

Fanega y media de cebada.

Para proceder al remate de los bienes y clase que quedan figurados, se señala para los bienes muebles y semovientes á los ocho dias de la insercion en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y para los bienes rústicos y urbanos á los veinte dias del mismo; cuyo acto se verificará á las doce del dia, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, en los dias que quedan designados á su insercion, ante el Sr. Alcalde, dos hombres buenos y su Secretario; no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de los tipos señalados.

Aragoncillo 28 de Abril de 1868.—El Alcalde segundo, Eleuterio Herranz.—Por su mandado.—Cándido Tello, Secretario interino.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Luzon.

Por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de arriendo á las especies de consumo de este pueblo con la exclusiva en las ventas al por menor, por todo el año económico próximo, se anuncia tercera subasta de las mismas por las dos terceras partes de los tipos que á cada una se detallan en el anuncio inserto en el *Boletin oficial* núm 131, y vendidas á los precios marcados en el que aparece inserto en el número 137.

El remate tendrá lugar al domingo siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, á las once de la mañana, en el salon del Ayuntamiento, hallándose de manifiesto hasta aquel dia en la Secretaría del mismo, el expediente con las bases y condiciones.

Luzon 20 de Mayo de 1868.—Por ausencia del Alcalde.—El Teniente, Eusebio Merodio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Valdearenas.

Por Manuel Encabo, de esta vecindad, se meda parte que en la noche del 18 desapareció de la cuadra una mula cuyas señas son las siguientes:

Negra, con lunares blancos en las costillas, de unos 16 años de edad, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, herrada de las cuatro patas, puerca de estas, con una cabezada vieja puesta.

Lo que se anuncia al público, para que la persona en cuyo poder se halle, la presente á mi Autoridad.

Valdearenas 21 de Mayo de 1868.—El Teniente Alcalde, Eugenio Terrero.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Pareja.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Pareja 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Albornoz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Orea.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Orea 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Mariano Perez.—P. A.—Felipe Masegoso, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Tordellego.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tordellego 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Angel Sanchez.—Juan Herranz Medina, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Cañizar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Torija, Trijueque, Valdearenas, Miralrío, Taragudo, Hita, Rebollosa de Hita, Torre del Burgo, Haras, Ciruelas y Mohernando, den la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de aquellos, inscritos en él.

Cañizar 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Victoriano Contera.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Ledanca.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Ledanca 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Valentin Vallejo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Torrecuadrada de Molina.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torrecuadrada de Molina 6 de Mayo de 1868.—El Presidente, Prudencio Maestro.—El Secretario, Raimundo Dominguez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Alaminos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de

este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Alaminos 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Jorge Diaz.—P. S. M.—Julian Castillo y Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Valdesaz.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que caean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se súplica á los Sres. Alcaldes de la villa de Brihuega y de los pueblos de Fuentes, Caspueñas y Aldeanueva, terratenientes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de aquellos.

Valdesaz 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Lopez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Viana de Mondejar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Viana de Mondejar 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Lino Hernandez.—Demetrio del Amo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Alpedroches y Casillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla conleido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Alpedroches 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde accidental, Antonio de la Fuente.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Como comisionado que soy por D. Nicanor Torrecilla, de facilitar recibos de talon á los pueblos de los partidos de Cifuentes y Cogolludo, pueden dirigirse con sus pedidos á la imprenta de este periódico.

Guadalajara 22 de Mayo de 1868.—José Ruiz.

### AGENCIA DE NEGOCIOS

establecida en Brihuega, Plaza, núm. 13

Esta Agencia se encarga de la gestion y despacho de cuantos asuntos se la confien, de cualquier clase que sean, mediante una retribucion sumamente económica.

Para detalles y pormenores, dirigirse á su Director Eustaquio Igualada, en dicha villa, remitiendo sellos de correo para las contestaciones.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.



AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 25 DE MAYO DE 1868.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Checa.

Habiendo acordado este Ayuntamiento previas las formalidades de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva al por menor los derechos de consumos que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, carnes y tocino fresco y salado para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial, con el objeto de que concurren los licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada uno.

	Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		Total.		3 por 100 de cobranza.		Total.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
El vino.....	318	»	127	200	159	»	604	200	18	100	622	300
El aguardiente.....	494	800	197	900	247	400	940	100	28	200	968	300
Carnes.....	242	»	96	800	121	»	459	800	13	700	473	500
El Jabon, aceite y vinagre.....	200	»	80	»	100	»	380	»	11	400	391	400
Cerdos.....	157	700	63	»	78	800	259	500	8	900	308	400
Total.....	1.412	500	564	900	706	200	2.683	200	80	400	2.763	600

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades en el primer remate que se verificará el día 1.º de Junio á las nueve de su mañana ante este Ayuntamiento en sus Salas capitulares, donde se halla el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Checa 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro Lopez.—P. O.—Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renales.

Con la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan por el término de dos años, que dará principio el 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1870, el molino harinero y horno de poya, ambos pertenecientes á los propios de esta villa; bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldia desde este dia y en el acto del remate, el cual se celebrará en la Casa consistorial de esta, el dia 5 del próximo mes de Junio á las ocho de su mañana, los que se adjudicarán al mejor postor.

Renales 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Lázaro Cobo.—P. S. M.—Antonio Alonso y Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

D. Bernardino Contreras, Alcalde constitucional de Miedes.

Hago saber: Que en el dia 5 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá efecto previa la debida tasacion, en el local de la Casa de Ayuntamiento, la venta en remate público de una casa y varias fincas de corta cabida, sitas en esta villa y termino, embargadas á Francisco Facundo Herrero, de ella, por falla de pago de una anualidad por compra de bienes nacionales, importe 7.360 y costas devengadas, todo segun orden del Sr. Administrador.

Miedes 16 de Mayo de 1868.—Bernardino Contreras.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Valdearenas 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Benito de San Miguel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villaseca de Henares 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Leandro Bernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él

inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Moratilla de los Meleros 2 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gabino Cortés.—El Secretario, Eugenio Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio y agregado Cendejas del Padrastro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Baides, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Medianda y Torremuchada de Jadraque, den á este anuncio la debida publicidad.

Cendejas del Medio 2 del Mayo de 1868.—El Presidente, Ignacio Domingo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mateo Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañamares.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cañamares 2 de Mayo de 1868.—El Presidente, Simon Miguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Taragudo 2 de Abril de 1868.—El Alcalde, Teodoro Hombrados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Hueva, Moratilla de los Meleros, Tendilla, Alóndiga y Sayaton, terratenientes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de aquellos.

Valdeconcha 2 de Mayo de 1868.—El

Alcalde, Leon Moreno.—P. S. M.—Pedro Villalva, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ujados.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Atienza, Miedes, Nizes, Somolinos, Albeniego, Pradena y Hiedelaencina, den la debida publicidad á este anuncio.

Ujados 2 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Romero.—Pio Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Armuña.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Suplico á los señores Alcaldes de Horche, Tendilla, Romanones, Fuentelviejo, Reñera y Aranzueque, den la debida publicidad al Boletín en que sea insertado, para que despues no pueda alegarse ignorancia.

Armuña 2 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Félix Perez.—P. S. M.—Juan Flores, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huérmeces.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Huérmeces 2 de Mayo de 1868.—Silvestre Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Luzon.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Luzon 2 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Lopez Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Saelices.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de



este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Saelices 3 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonino Tamayo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Saccecorbo.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Saccecorbo 3 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pascual Matarranz.—Por su mandado.—Ramón Dominguez y Lucía, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taracena.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Guadalajara, Iriepal, Tórtola y Valdenoches, den la publicidad correspondiente á este anuncio para que llegue á noticia de sus vecinos contribuyentes en esta.

Taracena 3 de Mayo de 1868.—El Presidente, Feliciano Sanchez.—El Secretario, Félix Ramirez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el repartimiento de consumos y matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Torresaviñan 3 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonino Casado.—Por su mandado.—Julian Plaza, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cereceda.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cereceda 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Serrano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza y su agregado Toves.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villacorza 4 de Mayo de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Hilario Ranz.—El Secretario accidental, Mateo de la Serna.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cifuentes 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Mamerto, Losa.—P. A.—Santiago Chena, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torremocha de Jadraque 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Matias Hidalgo.—Tomás Estéban, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peñalver 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Gonzalez.—Diego Poyatos, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarron.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Montarron 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Eulogio Zurita.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralveche.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peralveche 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Matias Viana.—P. O.—Celedonio Lopez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Algora 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Saturnino Yela.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Romanones 4 de Mayo de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Prudencio Perez.

**Los contribuyentes en la matrícula de este pueblo que tengan que hacer alguna alteracion en sus industrias, así como los que deseen dar principio á alguna profesion u oficio desde 1.º de Julio próximo, presentarán sus manifestaciones en la Secretaría de este municipio en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, trascurrido que sea no les serán oídas.**

Romanones 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Prudencio Perez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Trijueque 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Teodoro Viejo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Las Inviernas 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Flores.—Por su mandado.—Domingo Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Campillo de Dueñas 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Ramon Establés.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplegares.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Esplegares 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Sotoca.—Por su mandado.—Lorenzo S. Sotoca, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valverde 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agustin Benito.—Por su mandado.—Manuel Monasterio, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

El Pozo de Guadalajara 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Diego Baldominos.—El Secretario, Miguel Atienza.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cantalojas 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Cerezo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Azuqueca 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Victor Garcia.—Antonio Garcia, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Bañuelos 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agustin Marin.—P. A.—Andrés Torija.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Castilforte 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Vicente Gil.

PRIMTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO. Calle de San Lázaro núm. 21,